

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

7074 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de la Hospedería Municipal.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2013, se acordó la aprobación inicial del expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de la Hospedería Municipal de La Guardia de Jaén, habiéndose sometido al trámite de información pública mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 113, de 17 de junio de 2013, sin que se hayan presentado alegaciones, se entiende definitivamente aprobada, siendo el texto íntegro de la misma, el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA HOSPEDERÍA MUNICIPAL DE LA GUARDIA DE JAÉN

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la Hospedería Municipal, situada en la c/ Úbeda s/n que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Hospedería Municipal, entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento, situado en c/ Úbeda s/n.

Artículo 3. Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la misma nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria con una antelación mínima de 24 horas a la recepción, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

El pago, así como la constitución de la fianza, serán previos al uso de la Hospedería.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente, para cada uno de distintos servicios o actividades.

Precio por día completo:

- Por habitación triple: 36,00 €.
- Por habitación doble: 25,00 €.

Artículo 7. Normas de Gestión.

Toda persona interesada en la utilización de la Hospedería Municipal deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida utilización.

El pago, así como la constitución de la fianza, serán previos al uso del albergue.

A la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que las instalaciones del albergue se encuentran en condiciones similares a las que se hizo entrega al usuario o usuarios. La fianza, por cada grupo de personas será de 30,00 euros.

En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso del albergue. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 12 de junio de 2.013 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Guardia de Jaén, a 22 de Julio de 2013.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.